

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2146

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Urias Goñi.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María de la Concepción Urias Goñi, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en el recurso quinientos dos mil ciento cuarenta y cinco, a instancia de doña Concepción Urias Goñi, en nombre de su hermano incapacitado y tutelado por ella, don José Antonio Urias Goñi, frente a los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que los mismos no son conformes a derecho, por lo que, en su virtud, procede que por la Administración se haga efectiva la pensión aquí reclamada, en la cuantía reglamentaria, desde el comienzo de devengo de la misma, a la muerte de su madre, el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y siete; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2147

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Pérez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Ana María Pérez Rodríguez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de septiembre de 1971, sobre pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Ana María Pérez Rodríguez, contra acuerdo, de la Sala de Gobierno, del Consejo

Supremo de Justicia Militar de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto a su petición de que sea indemnizada por el Estado en un millón de pesetas, a consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por el fallecimiento de su esposo don Ceferino Hernández de Andrés, y entrando a conocer de la petición subsidiaria de que se le reconozca una pensión de viudedad equivalente al regulador mensual de su fallecido marido, la desestimamos, absolviendo de la demanda a la Administración, declarando la conformidad a derecho del acto impugnado, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2148

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Montes Bustamante, Funcionario civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Amelia Montes Bustamante, Funcionario civil, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1971 y 18 de enero del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Montes Bustamante, del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó, en trámite de reposición, la dictada el dieciocho de enero del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demandada a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2149

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Juan Obregón Diéguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Obregón Diéguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-